

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Oficina de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 3 de Octubre de 1944

Núm. 223

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COMISARÍA DE RECURSOS DE LA ZONA NORTE

CIRCULAR NUM. 21

A) Objeto.—Fijar término al período de entrega de cupos forzosos de alubias en las provincias de esta zona norte de recursos.

B) Fundamento. — Publicada oportunamente mi Circular núm. 20, fecha 11 de Septiembre, en cuyo apartado C) se abría el período de entrega de cupos forzosos de alubias, indicando que oportunamente se fijaría la fecha en que dicho período expira, se hace preciso establecer ésta, al objeto de activar la recogida de cupos forzosos de dicha leguminosa, que esta Comisaría de Recursos tiene ordenado por la Superioridad recoger en las provincias de su Zona, según Circular núm. 456 de Comisaría General, decretando a continuación y en forma que proceda, la libre contratación de los excedentes de la misma.

En su vista dispongo lo siguiente:

C) Fecha en que expira el plazo de entrega de cupos forzosos de alubias.

En todas las provincias de esta Zona Norte de Recursos, se fija la fecha del 31 de Octubre de 1944, como plazo máximo para la entrega a los al-

macenes de la O. R. A. P. A. Provincial respectiva de los cupos forzosos municipales e individuales, asignados a cada Ayuntamiento y productor, en las Provincias de la Zona.

D) Forma de hacer la entrega.—Cada Ayuntamiento cuidará de que sus productores hagan la entrega en el almacén y día que tienen señalado según el calendario y plan general de recogida de cada provincia, que por la Inspección Provincial de esta Comisaría de Recursos en la misma, se les tiene señalado y comunicado, entendiéndose que el plazo del 31 de Octubre que como máximo se fija en esta Circular, no elimina la obligación para Ayuntamientos y productores individuales de entregar, salvo causa justificada de fuerza mayor debidamente comunicada y aprobada por esta Comisaría de Recursos, sus cupos individuales o colectivos en la fecha y sitio que, por dicha orden comunicada de recogida, se les tiene señalado.

E) Prórroga de plazo de entrega en casos justificados.—Aquellos Ayuntamientos que, por razones justificadas, no pueden realizar su total entrega en el plazo señalado, habrán de ponerlo en conocimiento de esta Comisaría de Recursos y de la respectiva Inspección Provincial, señalando causas del retraso e indicando el plazo prudencial de prórroga que juzguen necesario.

Se reitera el contenido del aparta-

do F) de mi Circular 20, en el sentido de que no podrán admitirse alubias garrafales como cómputo para cubrir cupos forzosos, sino en aquellos casos excepcionales, comprobados y autorizados por mi Inspección Provincial y sólo en el porcentaje que ésta señale.

F) Sobre intervención de la alubia y entrega de cupos forzosos.—Considero una vez más preciso reiterar, evitación de interpretación errónea, que por otra parte, no es fácil admitir como tenida de buena fe, a la vista del sin número de aclaraciones y advertencias que se han hecho públicamente, que en las Provincias de Palencia, León, Zamora, Oviedo, La Coruña, Lugo y Pontevedra, la alubia es producto intervenido no puede venderse sino a los agentes autorizados de cada O. R. A. P. A. Provincial y queda terminantemente prohibido, pese a cuantos anuncios y notas se hayan publicado, hacer toda clase de ofertas o contrataciones de esta legumbre a cualquier clase de entidad, persona u Organismo, hasta que por esta Comisaría de Recursos, una vez recogida la totalidad de los cupos provinciales, municipales e individuales señalados para entrega forzosa a cada Provincia de las citadas, y a sus Ayuntamientos y productores individuales, decrete la libertad de contratación de esta legumbre donde quede excedente.

Es, por tanto, de principal interés

para todos los productores, activar la entrega de los cupos que se les ha ordenado, y que inexorablemente serán exigidos, pues hasta tanto no se hayan hecho efectivos, no se autorizará, en modo alguno, la venta de ninguna cantidad de cupo libre.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Palencia. 28 de Septiembre de 1944
—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Para Superior conocimiento: Excelentísimo Sr. Comisario General e Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: Ilmos. Señores Fiscal Superior de Tasas, Inspector General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscales Provinciales de Tasas de las Provincias a que se refiere esta Circular.

Para conocimiento y cumplimiento: Señores Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento, Juntas Agrícolas locales, Negociados de esta Comisaría, Inspección de la misma y productores de los términos municipales a que afecta esta Circular 3170

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NUM 86

Racionamiento de huevos de cámara frigorífica marca C. A. T.

Para general conocimiento, se hace saber, que durante los días 3 al 12 del próximo mes de Octubre, podrán retirarse de los establecimientos afectos a la Unión Huevera, sitos en la calle de Burgo Nuevo, n.º 32 y Puesto de la Plaza de Abastos, huevos de cámara frigorífica marca C. A. T., los cuales serán suministrados en la proporción de 6 huevos por cartilla y contra entrega del cupón núm. 138 de Varios. El precio de venta al pú-

blico será de 12,00 pesetas docena, importando la ración 6,00 pesetas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

León, 28 de Septiembre de 1944.

El Gobernador civil Delegado,
3185 Antonio Martínez Cattáneo

° ° °

CIRCULAR NÚM. 83

Racionamiento para cartillas inscritas en esta capital correspondiente a la primera y segunda semanas del mes de Octubre

A partir del día 3 de Octubre, y hasta el día 12 de los mismos, podrá retirarse de los establecimientos de ultramarinos en que se encuentren inscritas las Cartillas Individuales de racionamiento, el correspondiente a la 1.ª y 2.ª semanas del mes de Octubre, que afectan a las semanas 67 y 68 de de la cartilla individual en vigor.

El racionamiento de mención constará de los siguientes artículos y módulos por cartilla individual:

a) *Personal adulto.*

Ración por cartilla.

ACEITE.—1/2 litro.—Precio de venta, 4,40 pesetas litro.—Importe de la ración, 2,20 pesetas.—Cupón n.º II de la 67 y 68 semanas.

ALUBIAS.—500 gramos.—Precio de venta, 3,50 pesetas kilo de blancas y 3,20 pesetas kilo de pintas.—Importe de la ración, 1,75 pesetas la de blancas y 1,60 pesetas la de pintas.—Cupón número III de la 67 y 68 semanas.

PATATAS.—4 kilos.—Precio de venta, 0,85 pesetas kilo.—Importe de la ración, 3,40 pesetas.—Cupón número IV de la 67 y 68 semanas.

AZUCAR.—300 gramos.—Precio de venta, 3,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,05 pesetas.—Cupón número V de la 67 y 68 semanas.

CAFE.—100 gramos.—Precio de venta, 23,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 2,30 pesetas.—Cupón número 135 de Varios.

CHOCOLATE.—200 gramos.—Precio de venta, 8,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,70 pesetas.—Cupón núm. 136 de Varios.

SOPA.—200 gramos.—Precio de venta, 3,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,70 pesetas.—Cupón número 137 de Varios.

b) *Personal infantil.*

ACEITE.—1/2 litro.—Precio de venta, 4,40 pesetas litro.—Importe de la ración 2,20 pesetas.—Cupón núm. II de la 67 y 68 semanas.

AZUCAR.—300 gramos.—Precio de venta, 3,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,05 pesetas.—Cupón número V de la 67 y 68 semanas.

PATATAS.—4 kilogramos.—Precio de venta 0,85 pesetas kilo.—Importe de la ración, 3,40 pesetas.—Cupón número III de la 67 y 68 semana.

LECHE CONDENSADA.—4 botes. Precio de venta, 3,55 pesetas bote.—Importe de la ración, 14,20 pesetas.—Cupón núm. V de la 67 y 68 semana.

HARINA.—2 kilos.—Precio de venta, 2,00 pesetas kilo.—Importe de ración, 4,00 pesetas kilo.—Cupón número I de la 67 y 68 semanas.

Los artículos de LECHE CONDENSADA Y HARINA en el racionamiento infantil, serán suministrados únicamente para aquellas cartillas que se encuentren inscritas a efectos de estos artículos, en sustitución de Azúcar o Pan.

Los cupones correspondientes a artículos cuya adquisición no sea deseada por su beneficiario, serán inutilizados en el acto de su renuncia, es decir, en presencia del portador de la cartilla.

La liquidación de cupones que justifique la retirada del racionamiento por parte del personal que se suministra, será entregada en esta Delegación Provincial, y en su Sección de Avituallamiento Provincial, durante las horas de oficina del día 13 del próximo mes de Octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 28 de Septiembre de 1944.

El Gobernador civil Delegado,
3185 Antonio Martínez Cattáneo

° ° °

CIRCULAR NUMERO 84

Racionamiento para personal adherido a economatos mineros correspondiente al mes de Octubre

Por el Negociado de Economatos Preferentes de esta Delegación, se cursarán a los señores Jefes de los Economatos Mineros de esta provincia, las instrucciones correspondientes para la realización del racionamiento del próximo mes de Octubre,

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios oficiales que como únicos regirán en esta Provincia durante el mes de Octubre, para los artículos intervenidos que a continuación se relacionan:

el cual constará globalmente de los siguientes artículos y cuantía por cartilla:

Ración por cartilla:

a) *Personal adulto.*

ACEITE.—1 litro.—Precio de venta, 4,30 pesetas litro.—Importe de la ración, 4,30 pesetas.

PATATAS.—12 kilogramos.—Precio de venta, 0,80 pesetas kilo.—Importe de la ración, 9,60 pesetas.

AZUCAR.—400 gramos.—Precio de venta, 3,25 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,30 pesetas.

LEGUMBRES.—1,500 kilos.—Precio de venta: Alubias blancas: 2,50 pesetas kilo.—Alubias pintas: 2,20 pesetas kilos.—Lentejas: 3,20 pesetas. Importe de la ración: los que correspondan según precios anotados anteriormente.

JABON.—400 gramos.—Precio de venta: 3,25 pesetas kilo.—Importe de la ración: 1,30 pesetas.

Ración por cartilla:

b) *Personal infantil:*

ACEITE.—1 litro.—Precio de venta: 4,30 pesetas litro.—Importe de la ración: 4,30 pesetas.

AZUCAR.—400 grs.—Precio de venta: 3,25 pesetas kilo.—Importe de la ración: 1,30 pesetas.

PATATAS.—12 kilos.—Precio de venta: 0,80 pesetas kilo.—Importe de la ración: 9,60 pesetas.

JABON.—400 grs.—Precio de venta: 3,25 pesetas kilo.—Importe de la ración: 1,30 pesetas.

LECHE CONDENSADA.—8 botes. Precio de venta: 3,45 pesetas bote.—Importe de la ración: 27,60 pesetas.

HARINA.—4 kilos.—Precio de venta: 2,00 pesetas kilo.—Importe de la ración: 8,00 pesetas.

Los artículos Leche Condensada y harina en el racionamiento infantil, serán suministrados únicamente para aquellas cartillas que se encuentren inscritas a efectos de estos artículos en sustitución de azúcar o pan.

León, 28 de Septiembre de 1944.

El Gobernador-Delegado.

Antonio Martínez Cattáneo

	Mayor	Detalle	Precio de venta al público con redondeo
ACEITE	4,65 K.	4,40 L.	4,40 L.
ALMORTAS	1,1781	1,331 K.	1,35 K.
ALUBIAS BLANCAS	3,2235	3,4735	3,50 »
ALUBIAS PINTAS	2,8951	3,1451	3,20 »
ARROZ	2,5486	2,8486	3,00 »
ARROZ SELECTO	3,996	4,506	4,55 »
AZUCAR	3,138	3,288	3,50 »
AZUCAR ESTUCHADO.....	5,30	5,30	—
BACALAO	9,19	10,33	10,40 »
CAFÉ	20,573	22,565	23,00 »
CHOCOLATE	7,75	8,50	8,50 »
GALLETAS (a granel)	9,927	11,416	11,50 »
GARBANZOS	2,8632	3,1132	3,20 »
HARINA CONDIMENTACION...	1,8756	1,9608	2,00 »
JABON COMÚN.	3,339	3,6604	3,75 »
JUDIA GARRAFAL.....	3,59	4,061	4,00 »
LENTEJAS.....	3,1232	3,3632	3,50 »
MANTECA	12,95	15,30	15,50 »
MANTEQUILLA.	21,115	24,282 Precio tope	24,50 »
PASTA PARA SOPA	3,088	3,431	3,50 »
PATATAS	0,776	0,841	0,85 »
PURÉ (1.ª clase empaquetado)...	4,473	5,054	5,50 »
PURÉ (2.ª clase empaquetado)	3,189	3,603	4,00 »
TOCINO.....	9,24	10,15	10,00 »

PRECIOS PARA PIENSOS

	Venta al ganadero	Precio de venta al ganadero con redondeo
ALGARROBAS.	1,349 »	1,35 »
ALPISTE	1,54 »	1,55 »
PULPA DE REMOLACHA	0,5435 »	0,55 »
RESIDUOS LIMPIA	0,596 »	0,60 »
TORTA DE COCO Y PALMISTE ..	1,35 »	1,35 »
SALVADO.....	0,68 »	0,70 »

Precios oficiales que regirán durante el mes de Agosto, para los artículos intervenidos que se citan con destino al consumo de los economatos mineros de esta Provincia.

	Mayor	Precio de venta por el Economato con redondeo
ACEITE	4,674 K.	4,30 L.
ALUBIAS BLANCAS	2,497 »	2,50 K.
ALUBIAS PINTAS	2,163 »	2,20 »
ARROZ	2,496 »	2,60 »
AZUGAR	3,151 »	3,25 »
BACALAO	8,3044 »	8,60 »
CAFÉ	19,92 »	20,00 »
CONSERVAS VEGETALES.....	5,683 »	5,70 »
CHOCOLATE.....	8,639 »	8,75 » Timbre incluido
GARBANZOS	2,849 »	3,00 »
JABON COMUN	3,242 »	3,25 »
JUDIAS GARAFALES..	3,207 »	3,25 »
LECHE CONDENSADA	3,43 »	3,45 bote
LENTEJAS	3,124 »	3,20 K.
MANTECA FUNDIDA	13,006 »	14,00 »
PASTA PARA SOPA.....	3,124 »	3,20 »
PATATAS.....	0,7755 »	0,80 »
TOCINO.....	9,00 »	9,00 »

PRECIOS DEL PAN

Primera categoría (100 gramos).....	0,35 Pesetas
Segunda categoría (150 gramos).....	0,35 »
Tercera categoría (200 gramos).....	0,35 »
Tercera categoría (400 gramos, dos raciones)....	0,70 »
Tercera categoría (600 gramos, tres raciones)....	1,05 »
Tercera categoría (800 gramos, cuatro raciones)..	1,40 »

ECONOMATOS MINEROS

Familiares de mineros (200 gramos).....	0,35 Pesetas
Hijos de mineros (300 gramos).....	0,50 »
Obreros mineros (450 gramos).....	0,70 »

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
León, 27 de Septiembre de 1944.

El Gobernador civil-Presidente
3164 Antonio Martínez Cattaneo

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR NUM. 154

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el término municipal de Puebla de Lillo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 13 de Junio de 1944.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.
León, 27 de Septiembre de 1944.

3160 El Gobernador civil,

CIRCULAR NUMERO 155

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco sintomático, en el ganado existente en el término municipal Rabanal del Camino, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Rabanal del Camino, como zona infecta el pueblo de Argañoso y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XVII del vigente reglamento de Epizootias.

León, 27 de Septiembre de 1944.

3161 El Gobernador civil,

CIRCULAR NUM. 156

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el término municipal de El Burgo Ranero, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 6 de Julio de 1944.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.
León, 29 de Septiembre de 1944.

3181 El Gobernador civil,

CIRCULAR NÚM. 157

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el término municipal de Crémenes, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 4 de Julio de 1944.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.
León, 29 de Septiembre de 1944.

3182 El Gobernador civil,

CIRCULAR NUM. 158

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el término municipal de Sabero cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de Junio de 1944.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.
León, 29 de Septiembre de 1944.

3183 El Gobernador civil

Administración municipal

Ayuntamiento de Villamañán

Formado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria para 1945, con su correspondiente apéndice nuevo al amillaramiento, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de diez días, para oír reclamaciones, transcurrido el mismo, no serán admitidas las que se presenten.

Villamañán, 29 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, Pedro Marcos.
3167

Ayuntamiento de Riaño

Confeccionado por esta Junta de Partido el presupuesto ordinario para fines de Justicia para el ejercicio de 1945, con fecha 27 de Septiembre corriente, queda expuesto al público durante el periodo reglamentario para oír reclamaciones.

Riaño, 28 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, (ilegible). 3153

Ayuntamiento de Carrizo

Acordado por esta Corporación municipal proceder a la subasta para la contratación de la mano de obra en la construcción de un edificio destinado a Casa Consistorial, en el mismo sitio que ocupaba el viejo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley municipal vigente y sus concordantes del Reglamento de contratación de Obras y Servicios municipales, así como en cumplimiento del citado acuerdo, se hace constar:

1.º Que la subasta se celebrará en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento bajo la presidencia de esta Alcaldía o Teniente de Alcalde en quien delegue el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de veinte días contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las once.

2.º El tipo precio que ha de servir de base para la licitación es el de 19.000 pesetas, celebrándose la subasta a la baja y en su consecuencia serán rechazadas de plano las proposiciones que no ofrezcan ninguna ventaja.

3.º Para tomar parte en la subasta será requisito previo que el licitador ingrese, bien en la Caja General de Depósitos o Depositaria Municipal el cinco por ciento como fianza provisional, cuyo depósito, elevado al doble por el rematante, constituirá la fianza definitiva.

4.º El contrato se otorgará a riesgo y ventura del rematante, viniendo obligado a cumplir las normas determinadas por las disposiciones vigentes en relación con los obreros.

5.º El rematante se somete para todas las incidencias que pudieran derivarse del contrato a los Tribunales Locales, renunciando a su fuero propio.

6.º Los planos, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y cuantos documentos integran el expediente, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables de 10 a 13 horas desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

7.º Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría municipal hasta las trece horas del día anterior en que se celebre la subasta, en sobre cerrado y lacrado, acompañando la cédula personal y resguardo del depósito provisional y extendido en papel debidamente reintegrado y con sujeción al modelo siguiente:

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., en nombre propio o en representación de Don....., enterado del anuncio de subasta para la ejecución de las obras de construcción de Casa Ayuntamiento y de las condiciones facultativas y económico-administrativas de la misma, las que acepta íntegramente, se compromete y obliga a realizar la construcción de dichas obras en la cantidad de..... pesetas (en letra) y a otorgar el oportuno contrato, si fuere definitivamente adjudicado el remate (fecha y firma).

Carrizo, 23 de Septiembre de 1944.
El Alcalde, José Alvarez.

3154 Núm. 517.—132,00 ptas.

Ayuntamiento de
Los Barrios de Luna

En el día de la fecha comparece ante esta Alcaldía el vecino de Mora, Constantino Ordóñez, manifestando,

que hallándose entre frutos de su propiedad fué recogido un pollino de pelo ceniciento, rabón, cerrado y entero, el cual será entregado a su dueño, previos los trámites reglamentarios.

Los Barrios de Luna, 25 de Septiembre de 1944.—El Alcalde (ilegible).

3140 Núm. 516.—17,50 ptas.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Recurso número 4 de 1942

Yo, el infrascrito Secretario.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

Sentencia

Señores: D. Félix Buxó Martín, Presidente; D. Teodosio Garrachón Castrillo, Magistrado; D. Julio Alvarez Guerra, idem; D. Waldo Merino Rubio, Vocal; D. Cipriano Gutiérrez Velasco, idem.

En la ciudad de León a 29 de Mayo de 1943. Visto por este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo el recurso de plena jurisdicción; promovido por D. Jerónimo Zapico Robles, vecino de La Mata de la Riva, contra el acuerdo fecha 30 de Marzo de 1942 de la Junta vecinal de dicho pueblo declarándole deudor a las Arcas municipales de la cantidad de 450 pesetas; en cuyas actuaciones son parte el aludido recurrente representado hoy por el Procurador D. Nicanor López Fernández y el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, que representa a la Administración General del Estado.

Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por D. Jerónimo Zapico Robles, debemos revocar y revocamos el acuerdo de la Junta administrativa de La Mata de la Riva, declarándole deudor a los fondos del pueblo, de la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas importe de las obras realizadas por D. Juan Fernández, en la construcción de un pozo público en aquel término, y cuya data corresponde admitir en la cuenta de su gestión, sin perjuicio de las acciones civiles que puedan ejercitar quienes estimen tener derecho al percibo de esa cantidad, ante los Tribunales de

ese ordea; sin hacerse expresa declaración de costas por ser gratuita la tramitación del recurso; una vez firme la presente resolución, comuníquese con devolución del expediente a dicha Junta, y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Buxó.—Teodosio Garrachón.—Julio Alvarez.—Waldo Merino.—Cipriano Gutiérrez.—Rubricados.

Es copia de su original respectivo. Y para que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide y firma la presente en León a 18 de Septiembre de 1944.—A. Cruz. V.º B.º: El Presidente, Félix Buxó.

3144

o o

Yo, el infrascrito, Secretario de la Audiencia Provincial de León:

Certifico: que por este Tribunal se ha dictado la siguiente,

Sentencia.—Señores: D. Félix Buxó, Presidente; D. Teodosio Garrachón, Magistrado; D. Gonzalo F. Valladares, idem; D. Joaquín M. Echeagaray, vocal y D. Cipriano Gutiérrez, idem.—En la ciudad de León a 27 de Abril de 1944.

Vistos los autos contencioso-administrativos de plena jurisdicción, seguidos a instancia del vecino de esta ciudad D. Servilio Román Fernández, mayor de edad, casado e industrial, contra el acuerdo que en 22 de Agosto de 1942, adoptó la Alcaldía de León, denegando la clausura de unas cochiqueras situadas en la Travesía de la Presa de los Cantos, y que solicitó el recurrente, con el que son partes, el Letrado Sr. Tejerina como Letrado asesor de la Corporación demandada y el Sr. Abogado del Estado, que se limitó a velar por la pureza del procedimiento.

Fallamos: Que aceptando la excepción de incompetencia de jurisdicción, alegada por la parte coadyuvante y sin entrar a resolver en el fondo litigioso, debemos desestimar y desestimamos el recurso de plena jurisdicción deducido por D. Servilio Román Fernández, contra la resolución de la Alcaldía de León, de 22 de Agosto de 1942, sin hacer declaración en cuanto a costas causadas.—Publíquese esta resolución en la forma acostumbrada y devuélvase

el expediente a la oficina de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Buxó.—Teodosio Garrachón.—Gonzalo Fernández.—Joaquín Echegaray.—Cipriano Gutiérrez.—Rubricados.

Es copia de su respectivo original. Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide y firma la presente en León a 16 de Septiembre de 1944.—A. Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Félix Buxó. 3134

Juzgado municipal de León

Jesús Gil Sáenz, Secretario Letrado del Juzgado municipal de León,

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas n.º 292 de 1944, por estafa contra Constantino Gondariz Firveda, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León a veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro; el señor D. Lisandro Alonso Llamazares, Juez municipal accidental de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Constantino Gondariz Firveda, cuyas demás circunstancias ya constan en autos por estafa a la Compañía de la Renfe, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.—

1.º Resultado: Que de las diligencias practicadas resulta, que el día 26 de Junio último el denunciado Constantino Gondariz Firveda, viajaba en el tren número 512 sin el correspondiente billete, siendo sorprendido por el Interventor D. José Segura Abad, quien le extendió el correspondiente suplemento, el cual se negó a satisfacer el denunciado que se cita, hechos probados.—2.º Resultado: Que en la sustanciación del juicio se han observado las prescripciones legales.—1.º Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una falta prevista y penada en el artículo 581, párrafo 3.º del Código Penal de la cual es autor responsable el denunciado.—Visto el artículo citado y de conformidad con el dictamen fiscal; Fallo:

Que debo condenar y condeno al denunciado D. Constantino Gondariz Firveda a la pena de diez días de arresto menor, indemnización civil de veinte pesetas treinta céntimos para la Compañía de la Renfe, importe del suplemento que obra uni-

do a los autos y al pago de las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Lisandro Alonso.—Rubricado.

Concuerda con su original al que me remito y para que conste libro el presente en León, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Jesús Gil.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco Molleda.

3122

Don Emilio Román Ramírez, Secretario habilitado del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado, seguido con el n.º 287 del año actual, contra Pedro Garzo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la Ciudad de León, a uno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; el señor D. Lisandro Alonso Llamazares, Juez municipal accidental de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Pedro Garzo, cuyas demás circunstancias personales ya constan en autos, por estafa, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pedro Garzo, a la pena de treinta días de arresto menor, indemnización a la perjudicada de ciento setenta y cinco pesetas y al pago de las costas devengadas en este juicio.—Lisandro Alonso.—Rubricado.—Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la denunciante Ludivina Villafañe Campos y al denunciado Pedro Garzo, expido y firmo el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia con el V.º B.º del señor Juez y sello del Juzgado en León, a dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—E. Román.—V.º B.º: El Juez municipal, Lisandro Alonso.

3147

Cédulas de citación

En el juicio verbal de faltas número 202 de 1944 por hurto a instancia de Angel Alonso Fernández, en ignorado paradero, se tiene acordado citar al mismo ante este Juzgado Pilotos de Regueral, 6, para el día

14 de Octubre a las once horas acudiendo con las pruebas que intente valerse.

León, 22 de Agosto de 1944.—El Secretario, Jesús Gil.

3145

En el juicio verbal de faltas número 24 de 1944, por hurto, contra Tomás Ordás Pérez, en ignorado paradero, se tiene acordado citar al mismo para ante este Juzgado Pilotos de Regueral, 6, para el día 24 de Octubre a las once horas acudiendo con las pruebas que intente valerse.

León, 16 de Septiembre de 1944.—El Secretario, Jesús Gil.

3146

En el juicio verbal de faltas número 323 de 1944, por lesiones, contra Pascual Cardete, en ignorado paradero, se tiene acordado citar al mismo ante este Juzgado, Pilotos Regueral, 6, para el día 21 de Octubre, a las once horas, acudiendo con las pruebas que intente valerse.

León, a 16 de Septiembre de 1944.—El Secretario, Jesús Gil.

3148

Requisitoria

Martín Girón, Verdial, hijo de José y Plácida, natural de Ponferrada (León), de estado soltero, profesión matarife, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en su naturaleza y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 60, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado del Regimiento Infantería Burgos número 36, ante el Juez instructor D. Victor Suárez Pacios, Capitán de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería Burgos número 36, de guarnición en León; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León a 26 de Septiembre de 1944.—El Juez instructor, Victor Suárez Pacios. 3126

LEON

Imprenta de la Diputación

1944